

00001

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AMADEUS CIA. LTDA "

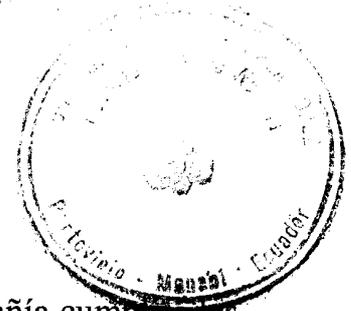
CUANTIA : US \$ 2.000,00

NUMERO : 0 4 3 .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes diez y ocho de Marzo del año dos mil tres , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena de cantón, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas HILDA MARIANA LINZAN WITTONG DE RAMIREZ , de estado civil casada , de nacionalidad ecuatoriana ; GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN , de estado civil casada , de nacionalidad ecuatoriana ; WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana y , SHENGLY MARIANA RAMIREZ LINZAN de estado civil casada , de nacionalidad ecuatoriana. - Los comparecientes mayores de edad , de las nacionalidades ya determinadas , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad de Santa Ana , capaces , hábiles e idóneos para contratar y obligarse , a

Abg. Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA

quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : Señor Notario : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las siguientes cláusulas : PRIMERA : INTERVINIENTES . - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas : Uno . - HILDA MARIANA LINZAN WITTONG DE RAMIREZ; Dos . - GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN ; Tres . - WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN ; y , Cuatro . - SHENGLY MARIANA RAMIREZ LINZAN . - Todos los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , legalmente capaces , domiciliados en la ciudad de Portoviejo , quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos . - SEGUNDA : ESTATUTOS . - ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - La compañía tendrá por denominación : “ AMADEUS CIA. LTDA. ” y se regirá por las leyes del Ecuador , especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos . -

00002



ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL . - La compañía cumplirá las siguientes actividades : : **Uno** .- La instalación y administración de , hoteles , restaurantes , agencias de viajes , clubes , cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de diversión y recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre , fluvial o marítima La explotación total y en todas sus fases de laboratorios clínicos . **Dos** .- **Dos** .- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico .d).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes “ todo incluido” o “ combinados”, así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios , la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo , marítimo y terrestre .

- **Tres** .- La importación, compra , venta, representación , comercialización y distribución de maquinaria, equipos y menaje para hoteles, bares, restaurantes y discotecas .- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que

Abg. Rosalinda Doza López
NOTARIA
NOVENA

tengan relación con el mismo , y podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes . Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . -

ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero puede establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero . - **ARTICULO CUARTO : DURACION .** - La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios . - **ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL .** - El

capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , divididos en dos mil participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . -

ARTICULO SEXTO : APORTACIONES SUPLEMENTARIAS . - Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía , los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital , hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones . - Estas aportaciones suplementarias no

integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros , sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago .

- Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas , teniendo en cuenta para el efecto la

doctrina mercantil . - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios , en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General . -

ARTICULO SEPTIMO : CERTIFICADOS DE APORTACION . - La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles , que por su aporte le

correspondan . - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía . -

ARTICULO OCTAVO : CESION DE PARTICIPACIONES . - Los socios podrán transferir total o parcialmente

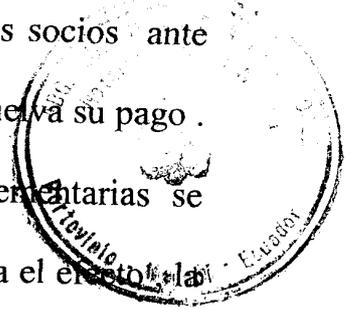
sus participaciones , en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social ; también pueden transmitirse

por herencia . La cesión de participaciones por acto entre vivos , se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime

del capital social . - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal

. - ARTICULO NOVENO : DIRECCION Y ADMINISTRACION . - La

compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente . - ARTICULO DECIMO : DE



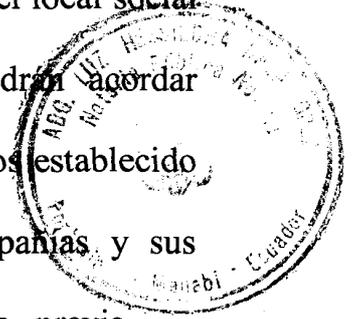
Abg. Rosalina Deza López
NOTARIA NOVENA

RL

LA JUNTA GENERAL . - La Junta General , constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía , y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , mediante convocatoria hecha por el Gerente , para conocer el Balance Anual , las cuentas que éste presente , el Fondo de Reserva , la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria . - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente , por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social . Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas , los asuntos puntualizados en la convocatoria . Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía , con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión . No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión

. Cuando todos los socios se encuentren reunidos , ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional , podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa . -



ARTICULO DECIMO SEGUNDO : QUORUM Y VOTACIONES . - La

Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en la primera convocatoria ; y , en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran , debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Cada participación de un dólar dará derecho a un voto . Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios , inclusive para los que no asisten o votaren en contra , sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia . -

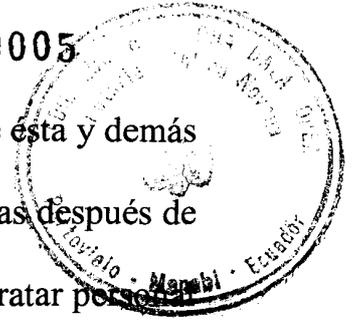
Aug. 11 de 1997
NOTARIA
NOVENA
Ecuador

ARTICULO DECIMO TERCERO : ACTAS . - Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido , escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico , sin dejar espacios en blanco en su texto . -

ARTICULO DECIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la

Junta General de Socios para un periodo de cinco años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a) .- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas . b) .- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General . c) .- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía . d) .- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO QUINTO : DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años . Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía . - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía , de manera legal , judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) . - Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley

00005



y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías , sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía ; f) .- Contratar personal

de empleados y demás funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones ; y , hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario .

- g) . - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos

. - h) . - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados , llevará libros y mas documentos exigidos por la ley . - ARTICULO

DECIMO SEXTO : REPRESENTACION LEGAL .- La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo

tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza , siempre y cuando

tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO : EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el

treinta y uno de Diciembre de cada año . - ARTICULO DECIMO

OCTAVO : DE LOS BALANCES . - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar , en el plazo máximo de tres meses

contados desde el cierre del ejercicio económico anual , el balance general , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de

distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta

Abg. Heciberto Cuzco López
NOTARIA NOVENA

general , con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía . - ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES . - Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio . La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social . - En cada anualidad la compañía segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para éste objeto . - ARTICULO VIGESIMO : FISCALIZACION .- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos , deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas . - De considerarlo necesario , la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia , formada por tres personas , obligatoriamente socios , cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación , para lo cual designará al o a los liquidadores .

TERCERA : INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

00006

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381



20030320-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía Limitada "AMADEUS CIA. LTDA." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de capital con un depósito de UN MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 1,000.00), según el siguiente detalle:

Hilda Mariana Linzán Wittong	US\$ 520.00
Genny Gissela Ramírez Linzán	US\$ 180.00
Wilmington Joaquín Ramírez Linzán	US\$ 150.00
Shengly Mariana Ramírez Linzán	US\$ <u>150.00</u>
	US\$ 1,000.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Marzo 20 del 2003

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

Abg. Hostilina Eza Lopez
NOTARIA NOVENA

00007

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICIP
HILDA MARIANA LINZAN WITTONG	US \$ 1040	520	520	1.040
GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN	360	180	180	360
WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN	300	150	150	300
SHENGLY MARIANA RAMIREZ LINZAN	300	150	150	150
TOTAL	US \$ 2.000	1.000	1.000	2.000



El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital , el saldo del capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- ilegible.- Luis Muentes Cevallos abogado matrícula número quinientos cincuenta y uno . - C.A.M. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . Se incorpora el Certificado de Deposito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , éstos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Segunda que da fe.- *[Signature]*

Abg: Hestidina Uza Lopez
 NOTARIA NOVENA

HILDA MARIANA LINZAN WITTONG DE RAMIREZ

C.C.# 130037174-5

Genny R. Barboan

GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN

C.C.# 130318899-7

WJ

WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN

C.C.# 130318900-3

Shengly Mariana Ramirez Linzan

SHENGLY MARIANA RAMIREZ LINZAN

C.C.# 130402355-7

Abg. Rosalinda Daza López
Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA NOVENA



SE OTORGO APTENI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN SEIS FOJAS RUBRICADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *h.*

Abg. Rosalinda Daza López

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 03-P-DIC-00141 de fecha 8 de Mayo del 2003 , sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía “ **AMADEUS CIA. LTDA.** ”, otorgada en esta Notaría el 18 de Marzo del 2003 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . – Portoviejo 14 de Mayo del 2003 . - La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . 


Abg. Hossidha Uza López
NOTARIA NOVENA

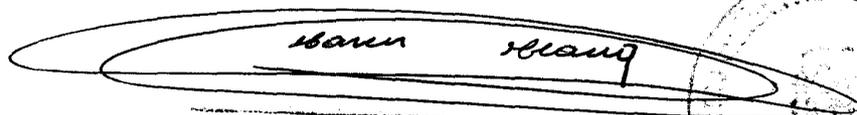


CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 03.P.DIC.00141, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AMADEUS CIA LTDA, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 21 .-

PORTOVIEJO, 19 DE AGOSTO DEL 2003

LA REGISTRADORA.



M. Carmen Chang Tejera
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

